Asignaturas	т	Horas P	s
Segundo semestre			
Cálculo de Elementos de Máquinas Electrotecnia (Máquinas Rotativas) Termotecnia Máquinas de Embolo Turbomáquinas Tecnología de Taller Mecánica (Máquinas-he- rramientas)	3 5 2 4 4	6 4 4 3	3 11 2 8 8
	18	17	35
CUARTO CURSO.—ESPECIALIDAD			
MECANICA			
Primer semestre			
Elementos de Teoría Económica Cálcolo y Construcción de Máquinas de Embolo. Electrónica Fundamental Máquinas-herramientas Construcción Metálica Estructuras Hormigón Armado Religión	3 4 4 3 2 2 2 2	3 4 3 3	3 7 8 3 5 5 2 2
2002000	22	13	35
Segundo semestre  Higiene y Seguridad Inqustrial Cálculo y Construcción de Turbomáquinas Electrónica Fundamental Máquinas-herramientas Estadística Sociología	1 4 4 2 4 2	3 4	1 7 8 2 4 2 6
ProyectoOficina Técnica		4	4
	17	17	34
CUARTO CURSO.—ESPECIALIDAD			
ELECTRICA			
Primer semestre  "Elementos de Teoría Económica	3 4 4 2 2 2	6 6 2	3 10 10 4 2 2 4
	17	18	35
Segundo semestre			
Higiene y Seguridad Industrial Equipo Eléctrico Electrónica Fundamental Estadística Sociología Oficina Técnica	1 4 4 4 2	6 6	1 10 10 4 2 6
	15	18	33
CUARTO CURSO.—ESPECIALIDAD			
MECANICA			
Administración y Dirección de Empresas	5 3 2 2 2 2 2 2	4 2 1	5 7 4 3 2 2 2 9
	18	16	34
Segundo semestre			
Administración y Dirección de Empresas	5 3 4 4 2	4 3 2	5 7 7 6 2 9
	18	18	36

Asignaturas	T	Horas P	s
QUINTO CURSO.—ESPECIALIDAD			
ELECTRICA			
Primer semestre			
Administración y Dirección de Empresas Centrales Eléctricas y Nucleares	5	3	5
Electrónica Industrial Tracción Eléctrica Planificación y Organización de Talleres	4 2 2 2	2	7 2 4 2 2
Construcción y Arquitectura Industrial	2	6	2 6
	21	14	35
Segundo semestre			
Administración y Dirección de Empresas Líneas y Redes Eléctricas Electrónica Industrial	5 4 4	3	5 4 7
Electrotermia, Electroquímica y otras Tecnologías Eléctricas  Planificación y Organización de Talleres	3 2 3	2	3 4 3 2
Regulación y Servomecanismos Sociología Proyecto	2	7	27
	23	12	35

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se clasifica como benéfico docente la Fundación «Luis Valle y Martinez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Luis Valle y Martínez en testamento otorgado en 22 de noviembre de 1908 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel de las Heras y Martínez dispuso en la cláusula VI de dicho testamento la constitución de un capital de 80.000 pesetas en una lámina del Estado, a favor de los Amigos del Progreso, para establecer Escuelas laicas; Resultando que la Sociedad Amigos del Progreso puso en funcionamiento tales Escuelas laicas, que estuvieron funcionando en la calle Maldonado, número 11, y Mesón de Paredes, número 25, hasta el final de la guerra civil española, sin que solicitaran la clasificación de tales Escuelas con el carácter de benéfico docente, lo que no fué obstáculo para que hiciesen efectivos los intereses de la lámina hasta la terminación de la guerra de liberación, desde la cual fecha quedaron tales intereses sín hacerse efectivos, y disuelta la Sociedad de Amigas del Progreso, según se atestigua en este expediente; Resultando que con el fin de evitar no ya sólo la inaplicabilidad de tales intereses, sino la prescripción de la misma lámina, este Departamento ordenó a la Junta Provincial de Benefitarente que a la la la la procedente incesa curvaliente de

na, este Departamento ordenó a la Junta Provincial de Bene-ficencia que si lo estimaba procedente incoase expediente de clasificación, dando a la Institución clasificada una finalidad similar a la querida por el fundador, de cuyo cumplimiento ha resultado probado en este expediente:

Que la voluntad del testador fué la constitución de un capital de 80.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, con la finalidad de destinar sus rentas al establecimiento o creación de Escuelas laicas.

2.º Que en la actualidad no existen Escuelas con este ca-

2.º Que en la actualidad no existen Escuelas con este carácter ni es posible su nuevo establecimiento, por oponerse a ello el espíritu de nuestro Estado, fundamentalmente católico.
3.º Que la Sociedad de Amigos del Progreso no puede hacerse cargo de los intereses de la lámina, puesto que tal Sociedad ha dejado de existir y consiguientemente el Estado debe dejar prescribir la lámina o aplicar sus rentas a fines benéficos:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de gene-

ral y pertinente aplicación; Considerando que el número 1 del artículo 40 de la Instruc-ción de 24 de julio de 1913 faculta al Ministerio de Educación ción de 24 de julio de 1913 faculta al Ministerio de Educación Nacional para promover expediente de clasificación, por iniciativa propia, cuya facultad es de aconsejar que la realice en este caso, ya que desaparecida la Sociedad de Amigos del Progreso, que podia haber solicitado a su debido tiempo tal clasificación, y fallecido hace tiempo el instituyente, de no proceder de esta forma el Protectorado permitiría que quedasen inaplicados a fines beneficos unos bienes destinados a tal finalidad;

Considerando que igualmente, según informa la Junta Pro-vincial de Beneficencia, es facultad atribuída al Ministerio de Educación Nacional la de modificar los fines asignados a las fundaciones benéfico docentes para ponerlos en armonía con

las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, según dispone el artículo quinto, número segundo, del Real Decreto de 24 de julio de 1913, por lo que si bien la fundación ha de regirse conforme a la voluntad del instituyente, esta ha de regirse conforme a la voluntad del instituyente, esta voluntad ha de ser interpretada en el sentido que permita producir los mayores efectos prácticos, como disponen los artículos 675 y 1.284 del Código Civil, con referencia tanto a los testamentos como a los actos jurídicos en general, por lo que la voluntad testada de don Luis Valle y Martínez ha de ser interpretada en el sentido de que se creen Escuelas por la fundación que lleve su nombre, al no existir ya la Asociación de Amigos del Progreso; pero dado que las rentas de la lámina por valor de 80.000 pesetas no permiten la creación de Escuela alguna, por lo que parece aconsejable aceptar la mutación propuesta por la misma Junta Provincial de Beneficencia de que las rentas en cuestión se apliquen a la concesión de premios o becas a alumnos de Escuelas Nacionales;

Considerando que al no mencionarse en el testamento las personas que hayan de ejercer el Patronato, esta misión ha de ser suplida por el Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades que para ello le confiere los artículos tercero y quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo quinto de la Instrucción, por lo que parece razonable sea designada la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid para desempeñar la función de Patrono a la que se le faculte para redactar un Reglamento de régimen interior para faculte para redactar un Reglamento de régimen interior para el cumplimiento de los fines de la fundación;

Considerando que en este expediente se acredita haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II de la Instrucción de 24 de julio al tratar de los documentos y trámites indispensables en estos expedientes de clasificación, especialmente en lo que se refiere a la audiencia a los interesados, habiéndose publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial» del Estados sin que se have producido realemente. «Boletín Oficial del Estado», sin que se haya producido reclama-ción alguna por parte de interesados o miembros supervivientes de la extinguida Sociedad de Amigos del Progreso, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha

resuelto:

- 1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente y con el nombre de Fundación Luis Valle y Martínez la instituída por este señor en su testamento de 22 de noviembre de 1908.
- 2.º Que los fines de esta Fundación sean la concesión de premios o becas a alumnos de las Escuelas Nacionales.
- 3.º Reconocer como Patronato de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid con la obligación de formar presupuestos anuales y rendir cuentas a este Departamento.
- 4.º Que de esta declaración se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número, producida por fallecimiento de don Cirilo Tornos Laffitte.

El día 18 de septiembre último falleció el excelentísimo señor don Cirilo Tornos Laffitte, que tenía asignada la medalla número 8 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la previsión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.-El Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

> RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número, producida por fallecimiento de don Eugenio Cuello Calón.

El día 11 de noviembre último falleció el excelentísimo señor don Eugenio Cuello Calón, que tenía asignada la medalla número 2 de Académico de número de esta Real Corporación.

En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación

Nacional de 14 de mayo de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha

Por acuerdo de la Academía. Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se men-

Ilmo, Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperación de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa de Productores del Campo, de Baldolatosa (Sevilla).

Cooperativa de Cultivo en Común «Santísimo Cristo de la Cárcel», de Mairena de Alcor (Sevilla). Cooperativa Agrícola «Santa Quiteria», de Calles (Va-

lencia) Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Sierra de Luna

(Zaragoza). Cooperativa del Campo «Santa Rosa de Lima», de Tierga

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Cristóbal», de La Aguilera (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Roque», de Baños de Valdearados (Burgos)

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comuni-tario de la Tierra y Caja Rural «Virgen del Egido», de Moradillo de Roa (Burgos).

Cooperativa del Campo de Producción y Caja Rural «San Laureano», de Pinilla de Trasmonte (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural, de Quintana del Pidio (Burgos).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural, de Zazuar (Burgos).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «Nuestra Señora de Bruis», de Palo (Huesca).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica (Valencia)

Cooperativa Agricola «San Jaime», de Petres (Valencia). Cooperativa y Caja Rural, de Sesnández de Tábara-Ferrerue-la de Tábara (Zamora)

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de La Murada-Orihuela (Alicante).

Cooperativa del Campo de Producción «San Roque», de Roa de

Cooperativa del Campo de Production «San roque», de Roa de Duero (Burgos).

Cooperativa de Agricultores y Ganaderos de Dolores y su partido judicial, en Dolores (Alicante).

Cooperativa Comarcal de Productores de Vacuno de Leche de

Plasencia (Cáceres). Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cinta, de Huelva

Cooperativa Lechera Harense de Haro (Logroño). Cooperativa del Campo de Tielmes de Tajuña (Madrid). Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Asunción», de Adiós (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Gran Canaria en Las Palmas de Gran Canaria. Cooperativa del Campo «San Andrés», de Ciperez (Sala-

manca).

Cooperativa Agricola «Vera Cruz», de Vega de Ruiponce (Valladolid).

Cooperativa Provincial Sindical de Apicultores «Virgen del

Pilar», de Zaragoza.

Cooperativa del Campo «San Valero», de Zaragoza.

Cooperativa del Campo «Virgen de la Peña», de Calatayud

Cooperativas industriales:

Zaragoza).

Sociedad Cooperativa Industrial «Bath», de Yurre (Vizcaya), Cooperativa Industrial de Pescados «Arcángel San Rafael», de Madrid.

Cooperativas de créditos:

Cooperativa de Crédito «La Unión», de Requena (Valencia). Caja Rural de la Cooperativa Comarcal del Campo «San Roque», de Pedrola (Zaragoza).